

## ACUERDO No. 10713

### Revaloración Salarial para las Clases de Puestos de la Serie Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos Segundo Semestre de 2014

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2014, celebrada a las quince horas del 25 de agosto de 2014.

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H (publicado en La Gaceta No. 157 del 18 de agosto de 2014), el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1° de julio de 2014 de un 4,00% (cuatro por ciento) para todas las categorías de puestos.
2. Que con la finalidad de colaborar con las medidas de contención del gasto público, el artículo 11 del mencionado decreto en concordancia con el artículo 12 de la Directriz Presidencial No. 009-H publicado en La Gaceta No. 137 del 17 de julio de 2014, se excluyen del aumento salarial por costo de vida al Presidente de la República, Vicepresidentes, Ministros, Viceministros, Presidentes Ejecutivos, Gerentes y Subgerentes del Sector Público Descentralizado.
3. Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo No. 37594-H (publicado en el Alcance Digital No. 54 a La Gaceta No. 57 del 21 de marzo de 2013), denominado "*Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y Demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2014*", establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará y hará extensivos los aumentos salariales, de conformidad con lo que dispone el Poder Ejecutivo.
4. Que el artículo 5° de la normativa citada en el punto anterior, establece que la Autoridad Presupuestaria valorará los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil.
5. Que la Autoridad Presupuestaria mediante el Acuerdo No. 7222 de la Sesión Ordinaria No. 07-2004, celebrada el 04 de agosto de 2004, creó el Nivel de la Serie Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos.
6. Que la Ley No. 8422 "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública", publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004 y sus reformas, así como su reglamento, establecen los alcances para la retribución económica por la prohibición del ejercicio de profesiones liberales.
7. Que de conformidad con el Acuerdo No. 7533, tomado por la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria No. 06-2005 del 21 de junio de 2005, la diferencia de un 10% (diez por ciento) en relación con el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, es aplicable únicamente a aquellos funcionarios que ostenten un título profesional.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Mantener los salarios totales y únicos de las clases de puestos de Presidente Ejecutivo, Gerente General y Subgerente de la Serie Gerencial de Producción y Distribución de

Hidrocarburos, los cuales incorporan el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión dispuesta en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, de acuerdo con el siguiente detalle:

PUESTO	Salario Total 1° JULIO 2014
Presidente Ejecutivo <sup>1/</sup>	3.618.820
Gerente General <sup>1/</sup>	3.239.136
Subgerente (Gerentes de Área) <sup>1/</sup>	3.135.074

<sup>1/</sup> Este salario corresponde al otorgado en el II semestre del año 2011, según Decreto Ejecutivo No. 36966-MTSS-H, del 17 de enero del año 2012 y los subgerentes al I semestre del año 2014 según Decreto 38572-MTSS-H en concordancia con la Directriz Presidencial No. 009-H.


- Mantener los salarios totales y únicos de las clases de puestos de Presidente Ejecutivo, Gerente General y Subgerente de la Serie Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos, para aquellos funcionarios que no ostenten título profesional de licenciado, a los cuales no se les aplica el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004, de acuerdo con el siguiente detalle:

PUESTO	Salario Total 1° JULIO 2014
Presidente Ejecutivo <sup>1/</sup>	3.430.017
Gerente General <sup>1/</sup>	3.070.040
Subgerente (Gerentes de Área) <sup>1/</sup>	2.972.571

<sup>1/</sup> Este salario corresponde al otorgado en el II semestre del año 2011, según Decreto Ejecutivo No. 36966-MTSS-H, del 17 de enero del año 2012 y los subgerentes al I semestre del año 2014 según Decreto 38572-MTSS-H en concordancia con la Directriz Presidencial No. 009-H.

- El salario consignado se refiere a un monto máximo mensual independientemente de la forma de pago, asimismo, queda regulado por los términos del Acuerdo No.7222 de la Sesión Ordinaria No. 07-2004 del 04 de agosto de 2004, de este Órgano Colegiado.
- Los montos fijados para estas clases de puestos serán el único que devengará el funcionario que lo ocupe.
- Rige a partir del 1º de julio de 2014.
- Se autoriza al Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

  
Dr. Roberto Jiménez Gómez  
Director Ejecutivo

